

EI C. ING. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a todos sus habitantes hace saber:

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de Enero del 2010, tuvo a bien con fundamento en lo estipulado en el artículo 26 inciso A fracción VII, 27 fracción IV, 161, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobar la siguiente Reforma al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se reforma el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; por modificación del artículo 2; por modificación de las fracciones II, III, IV, VII y VIII, por derogación de las fracciones IX y XI, por modificación de las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y por adición de las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV todas del artículo 5; por modificación de los artículos 6 primer párrafo, 7, 8 y 10 primer y segundo párrafo; por modificación del artículo 12 primer párrafo y de sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, por derogación de sus fracciones XIII, XIV, XV y XVI y de igual forma, por modificación a su último párrafo; por modificación del artículo 13 y de su fracción I; por derogación del artículo 15; por modificación de los artículos 16, 17 primer párrafo, 18, 19 primer párrafo y 20; por derogación del artículo 21; por modificación de los artículos 22, 23 primer párrafo y fracción I, 25, 26, 27 primer párrafo y fracciones I y II, fracciones VI y VII del artículo 30, 32, 33; por modificación de las fracciones I, II, III, IV en esta fracción se adicionan los incisos a), b), c) y d), V, VI, VII y VIII, y por derogación de las fracciones XIX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV todas del artículo 34; por modificación de la fracción IV del artículo 36; por modificación de los numerales 2 y 9 del artículo 42; por modificación de los artículos 43, 44, 46 primer párrafo, 47, 48 y 52 primer párrafo y sus fracciones IV, VI, XIII, XIV, XV y XVI; por derogación del artículo 53; por modificación del artículo 54, 55, 56 último párrafo y 58 primer párrafo; por modificación de la fracción I, por derogación de las fracciones III, IV y VII y de igual forma, por modificación de la fracción X todas del artículo 59; por modificación de la fracción I del artículo 67; por derogación de la fracción VII del artículo 70; por modificación de las fracciones II, III y IV del artículo 88, fracciones III, V, VII y VIII del artículo 101, artículo 105 primer párrafo y sus fracciones III, IV y VI, también por modificación de los artículos 106, 107, 108 y 110; por adición de dos párrafos en el artículo 110 y de un artículo 110 bis; por modificación de los artículos 111 primer párrafo, 112, 115 y 119 primer y segundo párrafo; por adición del tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos en el artículo 119; por modificación del artículo 120, fracciones III, IV, V y VI del

artículo 121, artículos 122 primer párrafo, 123, 124 y 126 primer párrafo; por adición de un segundo párrafo en el artículo 126; y por último, por modificación de los artículos 127 primer párrafo, 128, 129 y 147, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 8, y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, además del artículo 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Nuevo León.

Artículo 5.- ...

I.- ...

II.- Sujeto obligado: Todas las dependencias, entidades y organismos descentralizados del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;

III.- Clasificación: El acto por el cual se determina que la información que posee una dependencia, entidad u organismo descentralizado, es pública, reservada o confidencial;

IV.- Comisión: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;

V.- y VI.- ...

VII.- Criterios: Normas o reglas por las cuales se distingue lo público de oficio, de lo público, reservado o confidencial;

VIII.- Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social y toda aquella que permita la identificación de la misma;

IX.- Derogado.

X.- ...

XI.- Derogado.

XII.- Información.- La contenida en los documentos del R. Ayuntamiento, sus dependencias, entidades y órganos descentralizados;

XIII.- Información confidencial.- Aquella que se refiere a los datos personales;

XIV.- Información pública: Toda aquella que encontrándose en poder del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, o de algún organismo público

descentralizado y estando contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, no sea de aquella que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, o este Reglamento no pueda proporcionarse;

XV.- Información reservada: La información pública que se encuentra temporalmente restringida, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la ley o este reglamento;

XVI.- Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;

XVII.- Lineamientos: Es el marco normativo para la clasificación y desclasificación de la información reservada y confidencial de las dependencias, entidades y organismos descentralizados, de la Administración Pública Municipal que serán utilizados para tal efecto;

XVIII.- Modalidad: Formato en que puede contenerse la información, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos y en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información.

XIX.- Portal electrónico: Sistema de comunicación personal por ordenador a través de redes informáticas que pueden contener texto, gráficos, archivos de sonido, videos, así como animaciones relativas a la información del Gobierno Municipal, colocada en el servidor del Municipio para que pueda ser vista en cualquier lugar con acceso a Internet por cualquier persona;

XX.- Publicación: La reproducción en medios electrónicos o impresos de información contenida en documentos de conocimiento público;

XXI.- Reclasificación: El acto por el cual se determina el cambio de calidad clasificada de un documento en posesión de una dependencia, entidad u órgano descentralizado;

XXII.- Recomendaciones: Las propuestas, sugerencias, comentarios, guías y otros actos o resoluciones que emita el Consejo Ciudadano para la Transparencia y Acceso a la Información;

XXIII.- Reglamento: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;

XXIV.- Responsables del Acceso a la Información: Los servidores públicos titulares de cada dependencia, entidad, el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y su administración pública, los organismos autónomos, y los fideicomisos en donde el fideicomitente o fideicomisario sea el Municipio;

XXV.- Servidores Públicos Municipales: Los integrantes del Gobierno Municipal, los titulares de las diferentes dependencias y entidades y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el mismo;

XXVI.-Subcomisión de Consejo Ciudadano: Parte integrante del Consejo Ciudadano que tiene como objetivo vigilar y certificar la rendición de las cuentas, de las dependencias o entidades a las que fueron asignadas;

XXVII.- Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información: Es el vínculo entre la dependencia, entidad u órgano desconcentrado y el solicitante de la Información, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;

XXVIII.- Información pública de oficio: Aquella información que las dependencias, entidades y organismos descentralizados del R. Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, deben tener para su consulta en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;

XXIX.- Días: los días hábiles;

XXX.- Información: aquélla contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, o aquélla que por disposición legal deban generar;

XXXI.- Información confidencial: aquélla que se refiere a la vida privada y los datos personales;

XXXII.- Información pública de oficio: aquélla que los sujetos obligados deben tener a disposición del público para su consulta;

XXXIII.- Información pública: toda información en posesión de los sujetos obligados que no tenga el carácter de confidencial;

XXXIV.- Información reservada: la información pública que se encuentra temporalmente restringida al acceso público por encontrarse en alguno de los supuestos contenidos en el presente Reglamento; y,

XXXV.- Modalidad: formato en que otorgará la información pública que sea requerida, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos, y en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información.

Artículo 6.- Los particulares tendrán acceso a la información pública gubernamental en los términos que este Reglamento señala, con excepción de la información reservada y confidencial de las dependencias, entidades u órganos descentralizados.

...

Artículo 7.- La Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información, sin que medie justificación, está obligada a proporcionar la información que obrando en su poder

o de los sujetos obligados le sea solicitada, siempre que sea aquélla que en los términos, condiciones y por los motivos que la ley aplicable o el presente Reglamento deba de otorgarse, en la modalidad señalada por el solicitante, cuando las dependencias, entidades u órganos descentralizados del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, cuente con la información en dicho formato.

Artículo 8.- El procedimiento de acceso a la información es gratuito, sin embargo si para su entrega requiere de su reproducción en papel o en alguna otra modalidad que la Ley o Reglamento contemple, el solicitante deberá cubrir el pago de derechos derivados de su costo, de conformidad con las leyes hacendarias, procurando los sujetos obligados a proporcionarla en la medida de lo posible, por medios electrónicos, reduciendo los costos de entrega de la misma.

Artículo 10.- Cada Dependencia, Entidad u Órgano Descentralizado, en forma permanente, tendrá la obligación de mantener a disposición del público, los datos principales de su organización y funcionamiento. Esta información, deberá estar contenida dentro del portal municipal, o en su defecto, en el portal de transparencia del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Además conservará por el término de siete años, toda clase de archivos, documentos y formas de registro que obren en su poder. Transcurrido dicho plazo se enviará al archivo que corresponda.

Artículo 12.- La Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información deberá hacer del conocimiento público a través de la red mundial de información conocida como Internet, además de la información a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la información proporcionada por los representantes de transparencia y acceso a la información de cada dependencia y entidad, la información siguiente:

- I.- Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento;
- II.- Los recursos recibidos por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les da;
- III.- Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- IV.- Empréstitos, deudas contraídas, así como una relación de bienes enajenados;
- V.- El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;

- VI.- La Gaceta Municipal, la cual deberá incluir los resolutivos y acuerdos aprobados por el R. Ayuntamiento;
- VII.- Estadísticas e indicadores del desempeño de los cuerpos de Seguridad, Tránsito y las demás entidades de la administración municipal;
- VIII.- Las actas de sesiones del R. Ayuntamiento;
- IX.- La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles, con los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;
- X.- Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, identificando el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;
- XI.- En el caso de la información sobre programas de subsidio, se deberá considerar toda aquella sobre los programas sociales administrados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- XII.- La conformación de las Comisiones de los integrantes del Cabildo, así como los registros de asistencia de sus integrantes a las sesiones de trabajo de las mismas y del R. Ayuntamiento;
- XIII.- Derogado.
- XIV.- Derogado.
- XV.- Derogado.
- XVI.- Derogado.
- XVII.- ...

La publicación en Internet de la información contenida en el presente artículo deberá difundirse durante los siguientes treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se generó la misma, señalando la fecha de su actualización y deberá permanecer en los portales oficiales cuando menos por un periodo de un año contado a partir de su publicación, concluido ese término deberá estar disponible para su consulta ante los sujetos obligados.

Artículo 13.- Las Dependencias, Entidades u Órganos Descentralizados deberán poner a disposición del público, a través de la red mundial de información conocida como Internet, la información a que se refiere el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

- I.- Los Enlaces de Transparencia y Acceso a la Información de cada dependencia, entidad y órganos descentralizados acatarán, según lo dispuesto a este Reglamento, los lineamientos y las recomendaciones que al respecto expida el Consejo Ciudadano.
- II.- a V.- ...

Artículo 15.- Derogado.

Artículo 16.- Las Sesiones del R. Ayuntamiento, deberán de transmitirse con audio y video en tiempo real en la página electrónica de Transparencia del Gobierno Municipal, de igual forma, deberá de contar con un archivo de las mismas para su consulta.

Artículo 17.- Las Dependencias, Entidades u Órganos Descentralizados deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información, determinando su carácter como pública, reservada o confidencial y actualizarla cada vez que existan modificaciones a la misma, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que sufrió la modificación, notificando esto a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales que resulten aplicable.

...

Artículo 18.- La clasificación de la información contenida en los documentos será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades u Órganos Descentralizados.

Artículo 19.- Los sujetos obligados llevarán a cabo la clasificación de la información contenida en cualquier documento en el que:

I.- y II.- ...

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias, Entidades u Órganos Descentralizados deberán tomar en cuenta los presentes lineamientos, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información, vigilará la clasificación o desclasificará la información municipal de las Dependencias y Entidades en reservada o confidencial.

Artículo 21.- Derogado.

Artículo 22.- Al clasificarse un expediente o documento como reservado o confidencial, el titular de la Dependencia, Entidad u Órganos Descentralizados deberá fundar y motivar su clasificación.

Artículo 23.- Los sujetos obligados elaborarán dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes el Índice de Información Clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con los siguientes requisitos:

I.- Deberá indicar la Dependencia, Entidad u Órgano Descentralizado, que generó, obtuvo, adquirió, transformó o tenga a su disposición la información;
II.- a VIII.- ...

Artículo 25.- Los particulares que aporten información a los sujetos obligados podrán solicitar mediante escrito, su clasificación como reservada o confidencial.

Artículo 26.- Los titulares de las Dependencias, Entidades u Órganos Descentralizados al clasificar la información como reservada o confidencial, considerarán el daño o perjuicio que causaría en caso de su difusión.

Artículo 27.- El acuerdo que clasifique la información como reservada o confidencial deberá manifestar que:

I.- La información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley o este Reglamento;
II. La difusión de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley o el Reglamento;
III.- ...

Artículo 30.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Por acuerdo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;

VII.- Cuando la autoridad judicial así lo determine.

Artículo 32.- El período máximo de reserva es de siete años, para establecer dicho período, los sujetos obligados deberán considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar al momento de su clasificación, así como el daño y/o perjuicio que podría causar su difusión. Este periodo podrá ser excepcionalmente renovado siempre que subsistan las causales que le dieron origen. El periodo de clasificación deberá contabilizarse desde la fecha en que se generó el documento o expediente.

Artículo 33.- Los titulares de las Dependencias, Entidades u Órganos Descentralizados deberán revisar la clasificación para verificar si subsisten las causas que le dieron origen. En caso de que consideren necesario ampliar el plazo de reserva de la información, tres meses antes de su vencimiento el titular de la Dependencia o Entidad, solicitará a la

Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información, la ampliación del término de reserva, mediante escrito fundado y motivado.

Artículo 34.- ...

I.- Ponga en riesgo la seguridad pública municipal o estatal o el diseño o ejercicio de los planes, programas, estrategias, operativos y recursos en dichas materias;

II.- La que de hacerse del conocimiento público pueda poner en riesgo la eficacia, seguridad, oportunidad y confidencialidad de las actividades de planeación, programación y ejecución en materia de prevención, persecución de delitos o impartición de justicia;

III.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;

IV.- Cause o pueda causar un serio perjuicio a:

a) Las actividades de verificación del cumplimiento de las Leyes;

b) La seguridad de un denunciante o testigo, incluso de sus familias;

c) La recaudación de las contribuciones; y

d) Las estrategias procesales de los sujetos obligados en procesos judiciales, administrativos o arbitrales, mientras las resoluciones que ponen fin a la instancia, no se hayan dictado.

V.- La que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada. Esta información, en su caso, será clasificada conforme a las reglas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado;

VI.- Menoscabe seriamente el patrimonio de los sujetos obligados;

VII.- Afecte un proceso deliberativo incluyendo las opiniones, recomendaciones, insumos, o puntos de vista que formen parte del mismo, en tanto concierne a la toma de decisiones que impacte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar el proceso deliberativo como la decisión definitiva.

VIII.- Los expedientes judiciales, arbitrales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no cause estado la resolución definitiva. Una vez que dicha resolución cause estado, los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener.

IX.- Derogado.

X.- Derogado.

XI.- Derogado.

XII.- Derogado.

XIII.- Derogado.

XIV.- Derogado.

XV.- Derogado.

Artículo 36.- ...

I.- a III.- ...

IV.- La establecida en el capítulo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Artículo 42.- ...

1.- ...

2.- El nombre del titular de la Dependencia, Entidad u Órgano Desconcentrado, que clasifica, quien será el servidor público responsable de la guarda y custodia de la información;

3.- a 8.- ...

9.- El nombre y la rúbrica del titular de la Dependencia, Entidad u Órgano Desconcentrado que clasifica la información;

10.- a 12.- ...

Artículo 43.- El Enlace de Transparencia de cada Dependencia, Entidad u Órganos Descentralizados, entregará de forma digital, un Acuerdo de Clasificación de la Información con la información clasificada anexa, a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información para que ésta evalúe la pertinencia de la clasificación y autorice en su caso la clasificación de la misma reenviando de manera digital, el Acuerdo final a la Dependencia, Entidad u Órganos Descentralizados.

Artículo 44.- Los documentos que integren un expediente reservado o confidencial en su totalidad no deberán marcarse en lo individual. Si existieran en dichos expedientes documentos marcados como clasificados, prevalecerán sobre éstos, la fecha de clasificación y el período de reserva que obre en el formato elaborado por el sujeto obligado de donde provenga el documento.

Artículo 46.- Los datos personales de un particular en términos del presente Reglamento o las leyes respectivas recibidos por las Dependencias, Entidades u Órganos Descentralizados tendrán el carácter de confidencial y no estarán sujetos a término, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información, cuidando que se protejan los derechos a la seguridad, la vida privada y la intimidad.

...

Artículo 47.- Los sujetos obligados garantizarán el acceso y corrección de los datos personales del propio particular interesado, de conformidad con los lineamientos y

políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales.

Artículo 48.- Los sujetos obligados desarrollarán o tendrán sistemas de datos personales sólo cuando éstos se relacionen directamente con sus facultades o atribuciones, legales o reglamentarias. En todos los casos los datos deberán obtenerse a través de los medios previstos en la ley, este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 52.- La Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información es el vínculo entre la Dependencia Entidad u Órgano Descentralizados y el solicitante de la información y será la responsable del procedimiento de acceso a la información que señala este Reglamento, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

I.- a III.- ...

IV.- Verificar si la información solicitada corresponde a la Dependencia Entidad u Órgano Descentralizados y si cumple con los siguientes requisitos:

a) a d) ...

V.- ...

VI.- Gestionar dichas solicitudes al interior de cada Dependencia, Entidad u Órgano descentralizados;

VII.- a XII.- ...

XIII.- Ser el representante del Municipio ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;

XIV.- Brindar asesoría, apoyo técnico, capacitación y hacer recomendaciones a los sujetos obligados, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;

XV.- Expedir criterios, recomendaciones, políticas y programas en materia de acceso a la información y de protección de datos personales para las Dependencias Entidades u Órganos Descentralizados, incluidos los índices y la clasificación, desclasificación, custodia y conservación de la información pública y reservada;

XVI.- Emitir formatos, procedimientos y sistemas de observancia obligatoria para que los sujetos obligados reciban, procesen y tramiten las solicitudes de acceso a la información y a datos personales, así como a la corrección de éstos últimos.

Artículo 53.- Derogado.

Artículo 54.- Los titulares de las Dependencias Entidades u Órganos Descentralizados designarán una persona que será el Enlace de Transparencia de cada sujeto obligado, el cual representará a la Dependencia, Entidad u Órgano Descentralizado con la Unidad de

Enlace de Transparencia y Acceso a la Información, siendo esta la que ejercerá las facultades que le otorga este Reglamento y en su caso la Ley de la materia.

Artículo 55.- El nombramiento y el cambio del Enlace de Transparencia de cada sujeto obligado, así como del titular de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información deberán publicarse en el Portal de Transparencia del Municipio.

Artículo 56.- ...

I.- a VI.- ...

La Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información, hará publicar a través del Portal de Transparencia u otro medio que estime pertinente, la información que reciba conforme a este artículo.

Artículo 58.- El Consejo Ciudadano para la Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, es el órgano auxiliar, para certificar la rendición de cuentas y garantizar a toda persona el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información en posesión de las Dependencias, Entidades y Órganos Descentralizados del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

...

Artículo 59.- ...

I.- Vigilar que la desclasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que hagan las Dependencia, Entidades y Órganos Descentralizados de la Administración Pública Municipal sean conforme a la Ley de la materia, y al presente Reglamento;

II.- ...

III.- Derogado.

IV.- Derogado.

V.- y VI.- ...

VII.- Derogado.

VIII.- y IX.- ...

X.- Proponer al titular de la Dependencia Entidad u Órgano Descentralizado los procedimientos internos que aseguren mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; y

XI.- ...

Artículo 67.- ...

I.- Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos, y estar inscrito en la lista nominal del Estado de Nuevo León, con una residencia no menor a un año, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;

II.- a VIII.- ...

Artículo 70.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Derogado.

VIII.- y IX.- ...

Artículo 88.- ...

I.- ...

II.- Mayoría absoluta, aquella que implique la mitad más uno de los votos de los integrantes asistentes;

III.- Mayoría calificada, requiere el voto de más de las dos terceras partes de los integrantes asistentes en un mismo sentido; y

IV. Mayoría simple, la que alcance el mayor número de votos de los integrantes asistentes.

Artículo 101.- ...

I.- y II.- ...

III.- Valorar las acciones y funcionamiento de las Dependencias, Entidades Municipales u Órganos descentralizados, además de emitir opiniones, comentarios o recomendaciones a través del Consejo Ciudadano;

IV.- ...

V.- Asistir a cursos mediante los cuales se haga del conocimiento el marco legal, así como el proceso de los sujetos obligados;

VI.- ...

VII.- Asistir a los informes que rindan a los titulares de las Dependencias, Entidades Municipales u Órganos descentralizados, cuando el Consejo Ciudadano lo solicite mediante acuerdo; y

VIII.- Asistir a sesiones informativas de los sujetos obligados.

Artículo 105.- La Contraloría Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- y II.- ...

III.- Realizar visitas o requerir a las Dependencias, Entidades u Órganos Descentralizados, para asegurar la debida clasificación, custodia y conservación de la información pública y reservada;

IV. Verificar que la información pública que posean los sujetos obligados esté completa y actualizada y que toda persona pueda tener acceso a la misma mediante procesos sencillos y expeditos;

V.- ...

VI.- Otorgar ampliaciones de los plazos de reserva de la información cuando lo soliciten las Dependencias, Entidades u Órganos Descentralizados, en los términos del presente Reglamento;

VII.- y VIII.- ...

Artículo 106.- La Contraloría Municipal, expedirá en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, los lineamientos para la custodia y conservación de los documentos de las Dependencias, Entidades u Órganos Descentralizados, así como para la organización de sus archivos. Su debida custodia y conservación será responsabilidad de los sujetos obligados.

Artículo 107.- Los sujetos obligados a través de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública con base en los lineamientos señalados en el artículo anterior, podrán supervisar y establecer la aplicación de criterios específicos para la Dependencia, Entidad u Órgano descentralizado, en materia de custodia y conservación de los documentos administrativos, así como para la organización de archivos.

Artículo 108.- La Secretaría del Ayuntamiento elaborará un programa que contendrá una guía de la organización de los archivos de las Dependencias, Entidades u Órganos Descentralizados con el objeto de facilitar la obtención y acceso a la información municipal. Dicha guía se actualizará anualmente y deberá incluir las medidas necesarias para custodia y conservación de los archivos.

Artículo 110.- Las solicitudes de información podrán presentarse verbalmente, por escrito o medio electrónico, cubriendo los requisitos que al efecto señala el presente Reglamento o ley de la materia, en el formato que al efecto expida la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información, y sea aprobado por el Consejo Ciudadano. Este formato deberá estar disponible en la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información, así como en los sitios de Internet del Municipio.

Las solicitudes presentadas de manera electrónica se tendrán por recibidas en la fecha asentada en el registro electrónico del equipo receptor de la misma.

En las solicitudes realizadas de manera verbal, el sujeto obligado deberá levantar un acta de comparecencia, preferentemente ante dos testigos de asistencia, procurando recabar los elementos necesarios para la identificación de la información y asentando la fecha de su recepción.

Artículo 110 bis.- La solicitud de acceso a la información deberá hacerse en términos respetuosos y contendrá:

- I.- El nombre del solicitante de la información;
- II.- El sujeto obligado a quien se dirija;
- III.- La descripción de la información que se solicita anexando en su caso cualquier dato que facilite su localización;
- IV.- El domicilio o medio para recibir la información solicitada o las notificaciones que correspondan, las cuales podrán hacerse a través de medios electrónicos, sí así lo autoriza el solicitante; y
- V.- La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio electrónico. El sujeto obligado podrá entregar la información en una modalidad distinta a la solicitada cuando exista causa justificada.

El sujeto obligado no estará obligado a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona. En estos casos, el sujeto obligado deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica.

Artículo 111.- Las solicitudes de información deberán presentarse ante la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información, quien elaborará un acuse de recibo en el cual conste la fecha de presentación de la solicitud o por medio del correo electrónico que se proporcionará a través del Portal de Transparencia del Municipio.

...

...

Artículo 112.- Cuando la solicitud presentada no sea suficiente para identificar la información de que se trata, la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información dentro del término de tres días hábiles requerirá las aclaraciones que permitan atender debidamente su petición, mediante el formato de notificación a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Artículo 115.- Los Enlaces de Transparencia de cada Dependencia, Entidad, u Órgano descentralizado, sólo estarán obligados a localizar y proporcionar la información que le sea solicitada, sin tener que procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 119.- La Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información, dará respuesta a toda solicitud de acceso al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de la presentación de aquella, precisando el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Este plazo podrá prorrogarse por un período igual cuando no sea posible la respuesta en dicho término. La Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrá invocarse como causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Las notificaciones relativas a las solicitudes de información se realizarán a través del sistema electrónico establecido por el sujeto obligado o por medio de la dirección electrónica proporcionada por el solicitante. En caso de no haberse utilizado uno, ni proporcionado la otra, las notificaciones relativas a las solicitudes de información serán personales y se harán por medio de instructivo practicándose en el domicilio que el interesado señale para tal efecto.

El domicilio designado para oír y recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro del municipio en que resida el sujeto obligado. Cuando el interesado no cumpla con la anterior prevención o el domicilio no exista, las notificaciones se le harán por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos o en el lugar visible del recinto de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información.

La información pública deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información le haya

notificado al solicitante la disponibilidad de aquella. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, el plazo correrá a partir de la fecha en que el solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Excepcionalmente, el sujeto obligado podrá determinar que este plazo sea mayor cuando la cantidad de información o la complejidad de su acopio así lo amerite, o bien cuando la elaboración de versiones públicas suponga un trabajo que pueda entorpecer sustancialmente la operación del sujeto obligado. El sujeto obligado deberá notificar al solicitante el plazo para entregarle la información, así como el fundamento y la motivación de su resolución.

Artículo 120.- Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como información pública de oficio, esta deberá ser entregada en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 121.- ...

I.- y II.- ...

III.- En el caso de contar con la información y que esta sea pública, los sujetos obligados, en un término de dos días hábiles contados a partir del siguiente al que le sea turnada la solicitud, deberán remitir la información a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información, quien precisará los costos de acuerdo con las diversas modalidades de entrega;

IV.- La Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información notificará al solicitante la respuesta a su solicitud, señalando la cantidad a pagar por concepto de pago de derechos, emitiendo una orden de pago, en su caso, así como el término en el cual podrá recoger la información solicitada, una vez presentado el original del pago efectuado, a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información, corriendo el plazo a que se refiere el párrafo quinto del artículo 119 del presente reglamento;

V.- En el caso de que la información solicitada sea reservada o confidencial, los sujetos obligados que la posean deberán enviar a la a Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información un oficio fundado y motivado del porque de la clasificación, haciendo de tal conocimiento al solicitante;

VI.- En el caso de que los sujetos obligados determinen que la información solicitada se encuentra en el Archivo Municipal, el titular de la Dependencia o Entidad u Órgano Descentralizado deberá solicitar su remisión para estar en la posibilidad de entregar la información, siguiendo el trámite previamente establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos correspondiente.

Artículo 122.- En la resolución a la solicitud de información, se indicarán los costos y las modalidades en que será entregada la información. La información en caso de ser procedente será entregada previo el pago de los derechos correspondientes, ya sea:

I.- a III.- ...

...

Artículo 123.- Se tendrá por contestada la solicitud de información, una vez que se haya dado respuesta a ésta última, independientemente de que el solicitante no efectuó el pago de derechos, o no acuda por la información solicitada.

Artículo 124.- Las notificaciones a los interesados cuando hayan de practicarse de carácter personal, se harán en la forma prevista en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, salvo que se harán en la primera búsqueda, sin necesidad de dejar cita de espera y en el domicilio señalado para tal efecto.

Artículo 126.- El particular tendrá acceso a su información de carácter confidencial y podrá solicitar su actualización o corrección y conocer su destino.

Para tal efecto, deberá solicitarlo al Enlace de Transparencia, de la Dependencia o Entidad u Órgano Descentralizado correspondiente, conforme a lo conducente del propio procedimiento de acceso a la información en el presente Reglamento.

Artículo 127.- La Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información conforme a lo establecido en la Ley y el presente reglamento establecerá el procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de actualización, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como el de conocer el destino de su propia información.

...

Artículo 128.- En todo lo no previsto por este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 129.- Cuando la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la información resuelva que, conforme a este Reglamento o ley aplicable procede negar la información solicitada, lo hará del conocimiento del peticionario mediante acuerdo debidamente

fundado y motivado, pudiendo el solicitante interponer el recurso correspondiente conforme a lo previsto en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Artículo 147.- Las Dependencias, Entidades u Órganos descentralizados deberán garantizar la protección y seguridad de la información entregada por los particulares, evitando su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, bajo pena de incurrir en las causales de responsabilidad administrativa, civil y penal que establecen las leyes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.

**ING. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**LIC. ALEJANDRO LUIS SANDOVAL
C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 28-veintiocho días del mes de Enero del 2010-dos mil diez.